

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	08/07/2025 08:15	Fecha/hora resolución	08/07/2025 11:16
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001309
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025XE-000024-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	FAMOTIDINA 40 MG. TABLETAS O TABLETAS RECUBIERTAS CON FILM 1-10-32-0695 LEY 6914		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000722 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	25/06/2025 12:12	JAVIER FEDERICO SEQUEIRA MARTINEZ	DROGUERIA INFARMA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por inobservancia de r

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I.- Que en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, el oferente DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación No. 8122025000000722 en contra del acto final de adjudicación dictado en la Licitación No. 2025XE-000024-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de la Ley No. 6914, para adquirir famotidina en modalidad de entrega según demanda.

II.- Que a través del auto No. 8052025000001412 de las veintidós horas veintiséis minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, este órgano contralor requirió a la Administración información sobre el estado del procedimiento. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000002631 del tres de julio de dos mil veinticinco.

III.- Que a través del auto No. 8052025000001413 de las veintidós horas veintinueve minutos del dos de julio de dos mil veinticinco, este órgano contralor requirió a la Administración dotar de acceso a la documentación confidencial que consta en el expediente de licitación. Dicha audiencia fue atendida mediante documento No. 8062025000002633 del tres de julio de dos mil veinticinco.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000722 - DROGUERIA INFARMA SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

II.- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En el asunto de marras, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación No. 2025XE-000024-0001101142 al amparo de la Ley No. 6914, para adquirir el medicamento famotidina en modalidad de entrega según demanda, por un período de doce (12) meses con la posibilidad de prórroga por tres (3) períodos adicionales; y, con un presupuesto total estimado de \$402.777.600 [CRC] (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025XE-000024-0001101142 [Versión Actual] - 14/02/2025, ver archivos PENAL.zip (0.36 MB), ADM.zip (1.84 MB), TEC.zip (3.59 MB), y, AVISO 1 PRORROGA APERTURA.pdf (0.18 MB)).

Posteriormente, consta en el expediente de licitación que, el acto final publicado en fecha 16 de junio de 2025 recayó a favor de la empresa SEVEN PHARMA LIMITADA, por un monto total estimado de consumo anual de \$881.920,00 USD (ver en la pantalla Acto final, Fecha/hora de la publicación 16/06/2025 08:48).

En ese sentido, los artículos 97 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 259 y 260 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen que tratándose de un recurso de apelación en contra del acto final de un procedimiento promovido por la Caja Costarricense del Seguro Social al amparo de la Ley No. 6914, el recurso procederá cuando la adjudicación alcance el umbral previsto para la licitación mayor. Aunado a ello, según lo dispuesto en el artículo 55 inciso b) de la LGCP, en los casos de modalidades de contrato de cuantía inestimable, por regla general, correspondería realizar una licitación mayor; salvo por las excepciones antes explicadas respecto a la CCSS.

Según lo anterior, al tratarse de una licitación tramitada por la Caja Costarricense de Seguro Social al amparo de la Ley No. 6914, en modalidad de entrega según demanda, y, por ende, de cuantía inestimable, sin auto limitación presupuestaria que haya sido identificada, el procedimiento resulta equiparable al umbral de la licitación mayor y, en consecuencia, este **órgano contralor es competente** para conocer del recurso de apelación interpuesto.

III.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO Y EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN HACIENDO UN USO DEBIDO DEL FORMULARIO.

Como punto de partida, debe recordarse que a partir de lo dispuesto en el artículo 40 de la anterior Ley de Contratación Administrativa (LCA, Ley No. 7494), el uso del sistema digital unificado de compras públicas ya resultaba obligatorio para toda la actividad regulada bajo dicha ley y los regímenes especiales. Si bien dicha norma terminó discusiones con respecto a la existencia de varias plataformas y la obligatoriedad de su uso, no consiguió la incorporación al sistema de todos los obligados, por un problema relacionado no con la norma, pero sí con su implementación.

El 01 de diciembre de 2022, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), se reitera la obligatoriedad del sistema en el artículo 16, pero haciendo expresa la nulidad absoluta como consecuencia ante la no utilización de este. La disposición en mención, es el reflejo de la aplicación de las mejores prácticas en esta materia, en las que siempre se hace hincapié con respecto a los beneficios que representa el uso del sistema para la transparencia y rendición de cuentas, el mayor acceso de los oferentes y la reducción de los costos de participación en los procedimientos de contratación, entre otros.

De ahí que, el artículo 243 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H) dispone en cuanto la presentación de los recursos en materia de contratación pública que todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes.

De las normas antes referenciadas, se desprende claramente que el desarrollo de los argumentos que conforman la acción recursiva se deben de incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, dejando abierta la posibilidad de presentar documentos adjuntos únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo.

Como consecuencia, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso de apelación, los artículos 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP disponen que la acción recursiva será rechazada de plano, por inadmisibles, cuando exista una inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.

Así las cosas, el uso del sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma, según la letra de los artículos 25 y 243 del RLGCP, adquiere una relevancia de carácter trascendental dentro del nuevo modelo de gestión de la contratación pública que plantea la LGCP. Esto, partiendo de que es la utilización del SICOP y propiamente de los formularios en formato XML dispuestos para ello, posibilitan el cumplimiento de los principios

que debe garantizar el sistema digital unificado a partir de lo dispuesto en la LGCP y su Reglamento. Siendo que no se trata únicamente de disponer la información en plataformas electrónicas de acceso público sino que se hace necesario que se garantice la posibilidad real de consultar dicha información y utilizarla como parte de la rendición de cuentas y generación de estadísticas.

Sobre este particular, resulta pertinente hacer referencia a la nota del Licenciado Elard Gonzalo Ortega Pérez incorporada en la resolución R-DCA-00002-2023 de las 10:26 del 11 de enero de 2023, en la que en relación con este tema, se indicó: "(...) Este razonamiento no obedece a consideraciones formales que desnaturalicen el principio del informalismo sino que armoniza la aplicación de aquél con el efecto útil del cambio de paradigma a un sistema electrónico de compras de orden transaccional y cuya información es relevante para cometidos sustantivamente mayores en la orientación de la contratación pública costarricense. Desde luego, esto incumbe también a las Administraciones que cada día motiva menos en el sistema y adjunta más documentos, así como a la parte adjudicataria y eventuales terceros que puedan ser parte en la tramitación de una impugnación (...)." Por ello, se reitera que, los argumentos que conforman la acción recursiva se deben de incorporar integralmente en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, siendo los documentos adjuntos un medio empleado únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados y desarrollados en el formulario respectivo.

Ahora bien, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación No. 2025XE-000024-0001101142 al amparo de la Ley No. 6914, para adquirir el medicamento famotidina en modalidad de entrega según demanda (ver en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2025XE-000024-0001101142 [Versión Actual] - 14/02/2025, ver archivos PENAL.zip (0.36 MB), ADM.zip (1.84 MB), TEC.zip (3.59 MB), y AVISO 1 PRORROGA APERTURA.pdf (0.18 MB)).

Posteriormente, consta en el expediente de licitación que, el acto final publicado en fecha 16 de junio de 2025 recayó a favor de la empresa SEVEN PHARMA LIMITADA, por un monto total estimado de consumo anual de \$881.920,00 USD (ver en la pantalla Acto final, Fecha/hora de la publicación 16/06/2025 08:48).

Así, la empresa DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA presentó recurso No. 8122025000000722 en contra del acto final de adjudicación recaído a favor de la empresa SEVEN PHARMA LIMITADA y que fue publicado en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) en fecha 16 de junio de 2025; en cuyos formularios indicó lo siguiente: "Ver documentos adjuntos" (ver formulario del recurso No. 8122025000000722, en el expediente electrónico de la apelación en SICOP).

En este caso concreto, es claro que al indicar la parte recurrente en los formularios de su recurso la frase "Ver documentos adjuntos"; ello constituye una mera remisión al anexo en el que se encuentra el desarrollo de la acción recursiva en un formato de documento portátil (PDF), identificado en el expediente de la apelación con el archivo de nombre "CGR Recurso de Apelacion Famotidina 40mg.pdf"; así como la remisión a los demás adjuntos titulados "RNPDIGITAL-969815-2025.pdf", "DECLARACIONES JURADAS ACCIONES 2025XE-000024-0001101142.pdf", "Resolución de Documentos confidenciales 2025XE-000024-0001101142.pdf", y, "Declaracion Jurada Beneficiario Final Drogueria Infarma BCCR 2025.pdf".

Lo anterior indubitablemente implica la no utilización del formulario dispuesto por el sistema, lo cual trae como consecuencia el rechazo por inadmisibles, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 16 de la LGCP, así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP. Nótese que, precisamente para comprender el desarrollo de lo que reclama la parte apelante, se debe analizar el anexo "CGR Recurso de Apelacion Famotidina 40mg.pdf", presentado en el formato de documento portátil (archivo de tipo PDF), en el cual se explican los argumentos que motivan su acción recursiva, lo cual tal y como se ha venido exponiendo, resulta improcedente.

Bajo esa tesitura, incluso ha resuelto esta Contraloría que no basta con utilizar el formulario de SICOP para enunciar o incorporar el título o algunas frases aisladas de la infracción que señala, sin que dicho formulario sea acompañado del contenido y fundamentación necesaria que requiere un recurso de apelación, ya que como se ha venido advirtiendo, el uso del sistema digital de compras públicas es obligatorio para toda la actividad regulada en la LGCP y congruentemente con ello la obligatoriedad del uso del formulario que brinda la plataforma para la interposición del recurso (sobre el tema pueden verse, entre otras, las resoluciones R-DCA-SICOP-00162-2023 de las 12:41 del 30 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00051-2023 de las 15:31 del 16 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00080-2023 de las 14:15 del 19 de enero de 2023, R-DCA-SICOP-00108-2023 de las 15:36 del 23 de enero de 2023, R-DCP-SICOP-01563-2024 de las 11:53 horas del 10 de octubre de 2024, R-DCP-SICOP-01978-2024 de las 14:55 horas del 04 de diciembre de 2024, R-DCP-SICOP-02104-2024 de las 11:40 horas del 19 de diciembre de 2024, y, R-DCP-SICOP-00222-2025 de las 13:35 horas del 06 de febrero de 2025).

De conformidad con los elementos de hecho y derecho arriba explicados, al tenor de lo que mandan los artículos 16 y 87 LGCP así como 25, 243, 244 inciso d) y 265 inciso d) del RLGCP, **se rechaza de plano por inadmisibles** el recurso de apelación No. 8122025000000722, interpuesto por DROGUERÍA INFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, debido a que la parte recurrente no utilizó los formularios dispuestos para ello en el sistema digital unificado, actualmente denominado Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/07/2025 10:15	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
-------------------	---	--	--

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/07/2025 10:47	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/07/2025 11:16	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	11/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01246-2025	Fecha notificación	08/07/2025 11:43